

76001400302820220067200
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 1 de Junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ

APD: CRUZ ELENA MOSQUERA RIVAS

CORREO: abogadayde2008@hotmail.com

DDO: CHRISTIAN WILDER VEIDMAN CUACIALPUD

APD: CLAUDIA MARCELA GIRALDO GARCIA

CORREO: cmgconsultoresjuridicos@gmail.com

RAD: 76001400302820220067200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 846
Santiago De Cali, Primero (1) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820220067200

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, la parte pasiva CHRISTIAN WILDER VEIDMAN CUACIALPUD, se encuentra notificado personalmente mediante acta de fecha 25 de noviembre de 2022, el ejecutado otorga poder a una profesional del derecho para que lo represente en este asunto, quien a su vez, dentro del término legal concedido, arrima escrito de contestación de demanda y formula las excepciones que considero pertinentes; es así, como se correrá traslado a la parte actora, de dicha contestación y excepciones formuladas, imprimiéndoles el corresponde tramite y se reconocerá personería suficiente a la togada, de conformidad con las facultades dadas en el mandato.

76001400302820220067200
C.S.G.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER personería suficiente a la doctora CLAUDIA MARCELA GIRALDO GARCIA identificada con T.P. No. 178.976, del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandada, CHRISTIAN WILDER VEIDMAN CUACIALPUD de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

2. TENER por contestada la demanda por el demandado CHRISTIAN WILDER VEIDMAN CUACIALPUD.

3. Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por los demandados, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JUNIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria